

Ref. Expediente N° NC2019/0011051

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de octubre de 2019 con el N° NC2019/0011051, por UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, presentó la solicitud de patente de invención titulada "LADRILLO PARA AISLAMIENTO TÉRMICO".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 923 el 8 de abril de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5948 notificado el 04 de mayo de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó junto a la respuesta radicada con N° NC2019/0011051 el 3 de agosto de 2022 nuevas reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un bloque de construcción para aislamiento térmico, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano CN208763293U y ES2138880A1, en un canal pasante que se conforma de superficies y nodos, en donde los nodos conectan a las superficies entre ellas; y donde las superficies que delimitan cada uno de los canales pasantes corresponden a una cisoide unida a un arco.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un aislamiento térmico cuando una cara de un bloque de construcción está expuesta a una fuente de calor y se permite el paso de aire a través de los canales, evidenciándose una reducción de temperatura tanto en la superficie expuesta a la fuente de calor, como en su superficie interna, de aproximadamente 4.6°C, al ser comparado su comportamiento con un bloque convencional prismático rectangular, con canales circulares y sin presencia de un tabique en su cara frontal.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.



Resolución N° 59238

Ref. Expediente N° NC2019/0011051

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0011051 el 03 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “LADRILLO PARA AISLAMIENTO TÉRMICO QUE COMPRENDE CANALES PASANTES Y UN TABIQUE FRONTAL”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“LADRILLO PARA AISLAMIENTO TÉRMICO QUE COMPRENDE CANALES PASANTES Y UN TABIQUE FRONTAL”

Clasificación IPC: E04B 2/00, E04B 2/02 y E04B 2/14.

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0011051 del 03 de agosto de 2022.

Titular: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Dirección: AV. GRAN COLOMBIA N° 12E-96B COLSAG, CUCUTA NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA.

Inventores: Carmen Xiomara DÍAZ FUENTES, Jorge SÁNCHEZ MOLINA y Andrea Paola COLMENARES URIBE.

Vigente desde: 4 de octubre de 2019

Hasta: 4 de octubre de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Resolución N° **59238**

Ref. Expediente N° NC2019/0011051

Dada en Bogotá D.C., el 31 de agosto de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.08.31
17:00:42 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

